

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

12 de febrero de 2021

En el proceso que pretende adelantar MARCO ANTONIO ECHEVERRI CASTRO en contra de COLPENSIONES, luego de haberse estudiado la demanda, se ordena su DEVOLUCIÓN para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con el siguiente requisito:

1. La demanda no reúne los requisitos del Artículo 25 N° 6, toda vez que según se evidencia del acápite de pretensiones, la parte demandante deprecia “(...)la reliquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta un IBL de \$1.804.241” sin que se establezca con precisión en qué términos solicita dicha prestación, la cual atendiendo a lo dispuesto en la disposición normativa invocada, debe ser esbozada con “precisión y claridad”, no siendo dable para el despacho interpretar la **favorabilidad** invocada por la parte actora, sin que ésta sea claramente fundamentada en cálculos reales que así lo evidencien, pues la parte actora no aporta siquiera el cálculo realizado ni el cómo está conformado el IBL concluyente de sus pretensiones, pues no señala tampoco con que promedio fue realizado.

Sobre el particular, indica el tratadista Hernán Fabio López Blanco lo siguiente:

Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste sólo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea requisito principalísimo de ella, que la formulación de esas pretensiones se haga “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el juez encuentra obscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (...)

La parte actora, conforme a lo anterior, deberá aportar cálculo actuarial del IBL que se solicita, donde sea claro el promedio utilizado para hallar el mismo, y de esta manera solicitarlo en las pretensiones de su demanda.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

Ac

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf623d6a0df1a7ef5fd99a3f84cbd78b52fc1ede00dc74580b3301bc1f338eb

Documento generado en 15/02/2021 01:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**